



Programa de Inspección Ambiental del Principado de Asturias **PIAPA 2026**



ÍNDICE

01. ANTECEDENTES.....	3
02. NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	4
03. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
04. OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE INSPECCIÓN AMBIENTAL ANUAL.....	7
05. RECURSOS	7
05.1 Medios personales.....	7
05.2 Medios materiales	9
06. TIPOS DE ACTUACIONES DE CONTROL AMBIENTAL	10
06.1 Actuaciones de inspección y vigilancia programadas.....	10
06.2 Actuaciones de inspección y vigilancia no programadas.....	10
07. PROGRAMACIÓN ACTUACIONES DE INSPECCIÓN	11
07.1 Subprograma de autorizaciones ambientales integradas ordinarias (AAIo)	12
07.2 Subprograma de autorizaciones ambientales integradas simplificadas (AAIs)	12
07.3 Subprograma de Traslados Transfronterizos de residuos	13
07.3 Subprograma de Industrias Extractivas	13
08. PROGRAMA DE ACTUACIONES DE VIGILANCIA.....	14
08.1 Subprograma de vigilancia en materia de residuos.....	14
08.2 Subprograma de vigilancia de calidad ambiental en puertos.....	14
09. COORDINACIÓN, FORMACIÓN E INFORMACIÓN	14
09.1 Coordinación.....	15
09.2 Formación	16
09.3 Información.....	16
10. EVALUACIÓN	17
11. ANEXO I: Instalaciones AAIo	18

01. ANTECEDENTES

La **Directiva 2010/75/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, **sobre las emisiones industriales** (prevención y control integrados de la contaminación), establece en su artículo 23 que los Estados miembros deben contar con un sistema de inspección medioambiental que incluya el análisis de toda la gama de efectos ambientales relevantes de las instalaciones con mayor potencial contaminante. Asimismo, los Estados miembros deben garantizar que todas las instalaciones estén cubiertas por un plan de inspección medioambiental a escala nacional, regional o local.

La referida Directiva fue incorporada al ordenamiento jurídico español mediante la **Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación** (modificada posteriormente por la **Ley 5/2013, de 11 de junio**) y el **RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales** y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Posteriormente, se aprobó el **Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación**.

El artículo 23 del Reglamento de emisiones industriales, sobre planificación de la inspección ambiental, establece que los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental garantizarán que todas las instalaciones bajo el ámbito de aplicación del RDL 1/2016 estén cubiertas por un **plan de inspección ambiental** que considere la totalidad del ámbito territorial en que éstas operen y garantizará que este plan es objeto de periódica revisión y, cuando proceda, actualización. El mismo artículo 23 del mismo Reglamento indica que, basándose en los planes de inspección, los órganos competentes elaborarán regularmente **programas de inspección ambiental** que incluyan la frecuencia de las visitas de inspección a los emplazamientos para los distintos tipos de instalaciones, frecuencia que debe fijarse en base a una evaluación sistemática de los riesgos de las instalaciones correspondientes.

En el año 2019 se aprobó el **Decreto 27/2019, de 11 de abril, de Protección y Control Ambiental Industrial en el Principado de Asturias**. Este decreto amplía las facultades de inspección ambiental de la Administración del Principado, obliga a la planificación de la inspección, concreta las funciones del personal inspector, regula los Organismos de Control Ambiental y establece las obligaciones de las empresas en esta materia.

Posteriormente se ha aprobado la **Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental** (en adelante Ley de Calidad Ambiental), que introduce un nuevo marco procedimental y normativo para garantizar una adecuada calidad ambiental en el Principado de Asturias, en la que, entre otras cosas, se hace hincapié en la periodicidad y planificación de las inspecciones así como en la posibilidad de recurrir a los organismos de control ambiental por parte de la administración ambiental competente.

En virtud de lo anterior, en el Principado de Asturias se han venido desarrollando varios planes de inspección ambiental aprobados por la consejería competente en materia de medio ambiente. Concretamente se han llevado a cabo el **Plan de Inspección Ambiental del Principado de Asturias 2014-2017**, el **Plan de Inspección Ambiental del Principado de Asturias 2018-2020**, el **Plan de Inspección Ambiental del Principado de Asturias 2021-2024** y el vigente **Plan de Inspección Ambiental del Principado de Asturias 2025-2028** aprobado por Resolución de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, de fecha **26/08/2025**.

Cada plan se ejecuta a través de programas anuales de inspección y de subprogramas básicos con objetivos específicos. Los programas de inspección ambiental contienen la información necesaria para realizar las inspecciones a las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del plan, y deben

contemplar los recursos de los que dispone, el sistema de inspección, los objetivos, tipo de inspecciones, cooperación con otras administraciones, actuaciones de mejora para los funcionarios que realizan las inspecciones, y el seguimiento, evaluación y en su caso, revisión de dichos programas.

Todos estos documentos de planificación –planes plurianuales y programas anuales de inspección ambiental–, así como las memorias anuales con los resultados de su aplicación, se encuentran a disposición del público en la sede electrónica Red Ambiental de Asturias (RAMAS) del Gobierno del Principado de Asturias.

02. NORMATIVA DE APLICACIÓN

El citado Reglamento de emisiones industriales aprobado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, establece en su artículo 23 que los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental garantizarán que todas las instalaciones bajo el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016 estén cubiertas por un plan de inspección ambiental que considere la totalidad del ámbito territorial en que éstas operen. En el Principado de Asturias nuestra nueva Ley de Calidad Ambiental desarrolla el régimen de control e inspección ambiental en su Título V y concreta en su artículo 88 que *“la vigilancia, control e inspección ambiental corresponde: a) a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, cuando se trate de instalaciones sometidas al régimen de autorización ambiental integrada”,* que actualmente es la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico.

Aparte del ámbito de aplicación del régimen de prevención y control de la contaminación, también se hace referencia a la inspección ambiental por parte de las comunidades autónomas en diferente normativa sectorial:

La **Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular** regula en su artículo 106 la vigilancia e inspección estableciendo que *“Las entidades y empresas que produzcan residuos, las que recojan o transporten residuos con carácter profesional, los agentes y negociantes, y las que lleven a cabo operaciones de tratamiento de residuos estarán sujetos a las inspecciones periódicas que las autoridades competentes estimen adecuadas.*

Asimismo, los productores de productos y los sistemas individuales y colectivos de responsabilidad ampliada del productor del producto y, en su caso, las entidades administradoras, estarán sujetos a las inspecciones periódicas adecuadas efectuadas por las autoridades competentes en el territorio en el que hayan desarrollado su actividad”.

En cuanto al traslado de residuos, el **Reglamento (UE) 2024/1157, de 11 de abril de 2024** establece, en su artículo 60, que *“... los Estados miembros se asegurarán de que se efectúen inspecciones de establecimientos, empresas, agentes y negociantes conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Directiva 2008/98/CE, e inspecciones de los traslados de residuos y de la valorización o eliminación correspondientes”.*

Por otro lado, la **Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera** dispone en su artículo 26 que *“Las comunidades autónomas (...) serán las competentes para adoptar las medidas de inspección necesarias para garantizar el cumplimiento de esta ley”.*

Mientras que en el ámbito de los vertidos, por una parte **Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas** determina en su artículo 58.5 que *“La Administración competente podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido”,* y por otra la Ley del

Principado de Asturias 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento establece que *“La función de inspección y vigilancia en la materia de aguas residuales vertidas a los sistemas públicos de saneamiento corresponde a las administraciones competentes prestadoras de los respectivos servicios de alcantarillado y depuración”* (art. 19).

En cuanto a los proyectos sometidos a algún procedimiento de evaluación ambiental, el artículo 52 “Seguimiento de las declaraciones de impacto ambiental y de los informes de impacto ambiental” de la **Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental**, dispone que *“Corresponde al órgano sustantivo o a los órganos que, en su caso, designen las comunidades autónomas respecto de los proyectos que no sean de competencia estatal, el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental”*. En esta cuestión también incide la reciente Ley de Calidad Ambiental en su artículo 88 cuando dice que *“... la vigilancia, control e inspección ambiental corresponde: (...) c) al órgano sustantivo, en el caso de planes y proyectos que hayan de ser sometidos al régimen de evaluación ambiental, pudiendo el órgano ambiental recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de la declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental”*.

Volviendo a la **Ley de Calidad Ambiental**, cabe destacar que en ella se establece un nuevo régimen de intervención administrativa con el fin de evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, así como potenciar la implementación de medidas en materia de prevención, mitigación y adaptación al cambio climático y de desarrollo de la economía circular.

Las principales novedades de esta Ley son la sustitución de los instrumentos de intervención ambiental, limitando la autorización previa a los supuestos de actividades con una elevada o moderada incidencia ambiental que, por motivos de protección ambiental y, por tanto, de interés público, se someten a **autorización ambiental integrada ordinaria o simplificada**, incluyendo el régimen de **declaración responsable ambiental** para las actividades de incidencia ambiental mínima.

La progresiva implantación de las nuevas figuras de intervención administrativa ambiental, en especial la autorización ambiental integrada simplificada, obliga a adaptar las actividades reguladas en este ámbito a la planificación de la actividad inspectora del Principado de Asturias, de modo que este Programa de Inspección ambiental incorpora un subprograma de actividades sometidas a régimen de Autorización Ambiental Integrada simplificada, conforme se vayan autorizando nuevas actividades e instalaciones o las existentes se vayan adaptando al nuevo régimen.

La nueva ley aclara las competencias de las distintas administraciones en lo relativo a la autorización y control de las actividades y, en particular, señala que corresponde al ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique la instalación la vigilancia, control e inspección ambiental de actividades sujetas al régimen de declaración responsable ambiental. Además, establece que el ayuntamiento efectuará las pertinentes visitas de comprobación a la instalación en el plazo máximo de cinco meses desde la fecha de inicio de la actividad declarada por el promotor en la declaración responsable.

03. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El **Programa de Inspección Ambiental del Principado de Asturias (PIAPA) 2026** tiene por objeto planificar la actividad inspectora que en materia de medio ambiente va a desarrollar durante ese ejercicio la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de

Emergencias del Principado de Asturias, en el marco del Plan de Inspección Ambiental del Principado de Asturias 2025-2028.

Debe entenderse por “inspección ambiental” toda acción llevada a cabo por la autoridad competente – o en nombre de ésta– para comprobar y fomentar la adecuación de las instalaciones a las condiciones de las autorizaciones ambientales y controlar, en caso necesario, su repercusión ambiental. Se incluyen en esta definición, entre otras acciones: las visitas “in situ”, la medición de emisiones, la comprobación de informes internos y documentos de seguimiento, la verificación de autocontroles, la comprobación de técnicas usadas y la adecuación de la gestión ambiental de la instalación.

- El **ámbito geográfico** de este Programa es la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
- El **ámbito temporal** es el año 2026.
- El **ámbito material** se refiere principalmente a las actividades económicas que cuentan con instalaciones potencialmente contaminantes, y que operan –o deberían operar– bajo diferentes autorizaciones ambientales otorgadas por el órgano ambiental del Principado de Asturias, en particular las siguientes:
 - **Autorización ambiental integrada ordinaria (AAIo)**, de conformidad con la Ley de Calidad Ambiental, para las actividades de mayor incidencia ambiental, que son las incluidas en el anexo I de RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
 - **Autorización ambiental integrada simplificada (AAIs)**, de conformidad con la Ley de Calidad Ambiental, para las actividades o instalaciones que, no estando incluidas en el anexo I de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, requieren evaluación de impacto ambiental ordinaria o una autorización ambiental sectorial en materia de agua, aire, suelo o residuos conforme a la normativa estatal o autonómica.
 - **Traslados de residuos**, desde o hacia países pertenecientes a la Unión Europea. Las actuaciones de inspección de traslados transfronterizos de residuos podrán realizarse a establecimientos, empresas, negociantes, agentes o transportistas que participen en el traslado, incluido el tránsito por carretera, ferrocarril, transporte marítimo o por vía aérea.
 - En aplicación de la disposición transitoria 2ª de la Ley de Calidad Ambiental, durante el periodo de adaptación al nuevo régimen jurídico de AAIs de 5 años:
 - Autorización de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (APCA), de acuerdo con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - Autorización de vertido al mar según la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral; y autorización de vertido a sistemas públicos de saneamiento, de acuerdo con la Ley del Principado de Asturias 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento.
 - Autorización o comunicación en materia de residuos, de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Ello sin perjuicio de las labores de vigilancia que se desarrollan sobre el estado de la calidad ambiental en la comunidad autónoma, en materia de evaluación de impacto ambiental, atmósfera, aguas y suelos.

04. OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE INSPECCIÓN AMBIENTAL ANUAL

El Programa de Inspección Ambiental del Principado de Asturias 2026 tiene como **objetivo estratégico** comprobar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los requisitos impuestos a las instalaciones sometidas a algún tipo de autorización ambiental de las otorgadas por el órgano ambiental del Principado de Asturias para lograr una adecuada protección ambiental.

Se establecen como objetivos particulares de este programa los siguientes:

- Comprobar que las instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada, tanto ordinaria como simplificada, o a otro tipo de autorizaciones ambientales de las otorgadas por el órgano ambiental del Principado de Asturias (en materia de atmósfera, aguas, residuos, impacto...) operan bajo las condiciones establecidas en dichas autorizaciones, así como su adecuación a la legalidad ambiental.
- Determinar la eficacia de las medidas de prevención y corrección de la contaminación, así como de las de protección ambiental, contenidas en los regímenes de intervención administrativa ambiental, determinando en su caso la necesidad de modificarlas.
- Detectar actividades no autorizadas ambientalmente o autorizadas siguiendo un procedimiento administrativo inadecuado o insuficiente.
- Fomentar la colaboración entre las administraciones con competencias ambientales en las labores de inspección ambiental, en particular con los ayuntamientos.
- Conseguir y mantener un alto nivel de formación y cualificación profesional del personal que realiza labores de inspección ambiental.
- Mejorar la información y transparencia de la inspección ambiental.

05. RECURSOS

A los efectos de la ejecución del programa anual de inspección, se incluye a continuación una relación de los medios humanos y materiales de los que dispone el Servicio de Control Ambiental, adscrito a la Dirección General de Medio Ambiente, que a su vez depende de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, para la consecución de sus objetivos.

05.1 Medios personales

El RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, establece que los órganos competentes establecerán un sistema de inspección ambiental que incluirá el análisis de toda la gama de efectos ambientales relevantes de la instalación que se trate. Por su parte, el RD 815/2013, de 18 de octubre, define en su artículo 2.29 el *"sistema de inspección ambiental"* como *"el conjunto suficiente y adecuado de medios personales y materiales dependientes de los órganos competentes para realizar con eficacia las labores de control e inspección, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, para garantizar un adecuado nivel de comprobación del cumplimiento ambiental"*. A nivel autonómico, nuestro Decreto 27/2019 define igualmente ese sistema de inspección ambiental y la Ley de Calidad Ambiental dispone en su artículo

91.2 que *“Los funcionarios designados para realizar labores de inspección, así como los que realicen tareas de vigilancia y control ambiental de las instalaciones y actividades sometidas a la presente ley (...) contarán con medios técnicos y materiales adecuados a sus funciones (...)”.*

En la comunidad autónoma del Principado de Asturias, de acuerdo con la estructura del Gobierno Autonómico en el momento de la redacción de este Plan, le corresponde a la **Dirección General de Medio Ambiente**, entre otras cosas, ejercer las competencias y funciones en materia de evaluación y control de la incidencia que sobre el ambiente provoque la actividad humana, el fomento de sistemas y estrategias de corrección de dicha incidencia, la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el ambiente, la gestión de los residuos, de acuerdo con los principios de desarrollo sostenible y de la economía circular. Esta Dirección General depende de la **Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias** de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 51/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias.

La Dirección General del Agua, dependiente así mismo de la misma Consejería, es el departamento responsable de velar por la calidad de las aguas, siendo el organismo competente del otorgamiento de las autorizaciones en materia de vertidos a las aguas marinas y a los sistemas de saneamiento, en el ámbito de competencias de la Administración del Principado de Asturias.

Con la entrada en vigor de la Ley de Calidad Ambiental todas las autorizaciones sectoriales, tanto las que otorga la Dirección General de Medio Ambiente en materia de emisiones a la atmósfera y gestión de residuos, como las de vertidos, que son competencia de la Dirección General del Agua, quedarán bajo el régimen de la nueva figura de autorización ambiental integrada simplificada.

La Dirección General de Medio Ambiente se estructura en los siguientes servicios:

- Servicio de Evaluaciones Ambientales.
- Servicio de Autorizaciones Ambientales.
- Servicio de Control Ambiental.
- Servicio de Residuos y Calidad del Aire
- Servicio de Gestión, Planificación y Promoción Ambiental.

Al Servicio de Control Ambiental le corresponden las siguientes funciones:

- Control, inspección y vigilancia del funcionamiento de las actividades e instalaciones industriales sujetas a algún tipo de autorización ambiental competencia de la Administración del Principado de Asturias, a los efectos de emisión de contaminantes a la atmósfera, vertidos a las aguas y la producción, traslado y gestión de residuos. La actuación del servicio se desarrollará en base a programas anuales de inspección ambiental.
- Aplicación del régimen de responsabilidad medioambiental.
- Gestión y Registro de Organismos de Control Ambiental del Principado de Asturias.
- Funciones relacionadas con el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España).
- Atención de las denuncias en materia de calidad ambiental.

El Principado de Asturias ha venido reforzando en los últimos años la plantilla del personal destinado a labores de vigilancia y control ambiental. A principios de 2026 el personal adscrito al Servicio de Control Ambiental estaba conformado por los siguientes efectivos:

- 9 funcionarios técnicos superiores o medios (de los cuales 6 actúan propiamente como inspectores ambientales y se dedican a las tareas directas de inspección ambiental, como son las visitas “in situ” a las instalaciones y a la emisión de los informes correspondientes).
- 8 funcionarios guardas responsables de vigilancia ambiental.
- 2 funcionarios con labores administrativas.

Los funcionarios del Servicio de Control Ambiental que realizan labores de inspección y de vigilancia ambiental tienen la condición de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, tal y como determina el artículo 22.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Esta condición se certifica en los carnés con los que se dota a estos funcionarios, de inspectores y guardas respectivamente.

Los inspectores ambientales, en el ejercicio de la actuación inspectora, realizan principalmente las siguientes funciones:

- Seguimiento de la información ambiental periódica que remiten las empresas, en cumplimiento de lo previsto en sus autorizaciones ambientales.
- Realización de visitas de inspección, programadas o no programadas, para la comprobación del cumplimiento de las condiciones previstas en las autorizaciones ambientales de las empresas.
- La actuación administrativa que se deriva del acto de la inspección y de la toma de decisión sobre el sentido favorable o desfavorable de la misma y sus consecuencias en el expediente, haciendo las propuestas que estime oportunas.
- La función de información, explicando a los titulares de las autorizaciones ambientales sus obligaciones y resolviendo dudas.

Los funcionarios inspectores del Servicio podrán contar con el apoyo de asesores externos, fundamentalmente de entidades de inspección acreditadas en los ámbitos reglamentarios correspondientes.

Los funcionarios guardas realizan labores de vigilancia ambiental y apoyo a los inspectores en el control de las instalaciones industriales.

05.2 Medios materiales

La Dirección General de Medio Ambiente dispone para la ejecución del presente Programa de Inspección Ambiental de una serie de medios materiales propios, entre los que se destacan:

- La Red de Control de la Calidad del Aire del Principado de Asturias, formada por 23 estaciones fijas dotadas de diversos analizadores de contaminantes atmosféricos.
- Dos Unidades Móviles de Inmisión (UMI) para la medición de calidad del aire.
- Una Unidad Móvil de Emisión (UME) para la medición de contaminantes a la atmósfera.
- Un equipo portátil para el análisis de gases de combustión.
- Un equipo portátil para el análisis de vertidos.

- Vehículos.
- Material informático.

En casos puntuales, la Dirección General de Medio Ambiente recurre a medios materiales y personales externos para la toma de muestras y análisis de determinados contaminantes, vinculados a los Organismos de Control Ambiental del Principado de Asturias y laboratorios públicos o privados acreditados, como los de la Universidad de Oviedo.

06. TIPOS DE ACTUACIONES DE CONTROL AMBIENTAL

La acción inspectora en materia de medio ambiente es el instrumento básico utilizado por la administración para comprobar en cualquier momento las condiciones ambientales fijadas en las distintas autorizaciones que aplican a las actividades e instalaciones que tienen incidencia en el medio ambiente. Las actuaciones de control ambiental que se llevan a cabo son de dos tipos:

- **Programadas**, previstas con antelación y que se desarrollan de oficio en el marco de los subprogramas definidos en los apartados 7 y 8 de este Programa.
- **No programadas**, que se realicen para investigar denuncias sobre aspectos medioambientales, así como accidentes e incidentes medioambientales y casos de incumplimiento de las normas.

Además de las visitas in situ, la vigilancia y control ambiental requiere otras actuaciones, como el seguimiento y análisis de la información ambiental remitida por los titulares.

06.1 Actuaciones de inspección y vigilancia programadas

Respecto a las actuaciones programadas cabe reseñar que, de conformidad con el Plan de Inspección Ambiental del Principado de Asturias 2025-2029, aunque serán prioritarias las instalaciones con autorización ambiental integrada ordinaria, se llevarán a cabo también en aquellas instalaciones que por su incidencia ambiental moderada cuenten con autorización ambiental integrada simplificada o con autorizaciones sectoriales en materia de emisiones al aire, vertidos a las aguas, producción y gestión de residuos, etc. También se realizarán inspecciones programadas de traslados transfronterizos de residuos.

Por otro lado, durante el año 2026 se llevarán a cabo actuaciones de vigilancia a actividades e instalaciones con problemas ambientales específicos, destacando la vigilancia de las actividades que se llevan a cabo en los puertos de titularidad estatal y autonómica.

06.2 Actuaciones de inspección y vigilancia no programadas

Las actuaciones de inspección y vigilancia no programadas pueden tener su origen en diferentes circunstancias como:

- **Primera visita** tras el otorgamiento de una AAI y una vez iniciada la actividad.
- **Cierre de instalaciones**, con especial atención a aquellas que disponen de Resolución de desmantelamiento, sometidas a procesos concursales.

- **Denuncias ambientales**, que remiten **ciudadanos**, asociaciones, ayuntamientos y el SEPRONA de la Guardia Civil.
- **Incidentes ambientales** diversos, bien comunicados por las propias empresas por producirse condiciones anómalas de funcionamiento con repercusión ambiental, o avisos transmitidos por el Servicio de Emergencias del Principado de Asturias.
- **Otras actuaciones** de vigilancia y control ambiental.

La vigilancia y el control ambiental de actividades con incidencia sobre el medio no se limita a la visita "in situ" de las instalaciones, sino que existe también una labor continuada de control como la que se corresponde con:

- Verificación de los sistemas de autocontrol implantados en las instalaciones, mediante la revisión de **los informes de vigilancia** presentados periódicamente por los titulares de las instalaciones en cumplimiento de lo exigido en sus autorizaciones ambientales. Se incluyen **mediciones de emisiones al aire, programas de control de vertidos y aguas subterráneas, inmisiones acústicas y control de la producción, traslado y gestión de residuos**.
- Revisión de los datos de emisiones a la atmósfera controlados de forma continua mediante la instalación de un Sistema Automático de Medición.
- Verificación de los datos registrados en la Red de Control de la Calidad del Aire del Principado de Asturias.

Estos documentos responden a los requisitos de información recogidos en las distintas autorizaciones ambientales emitidas por el órgano ambiental del Principado de Asturias: en el caso de instalaciones sometidas a régimen de autorizaciones ambientales, ya sean ordinarias o simplificadas, incluyen todos los vectores ambientales: emisiones a la atmósfera, vertidos, monitorización de suelos y aguas subterráneas, ruidos, documentos de traslado de residuos, etc. En el caso de las autorizaciones sectoriales, los requisitos se limitan al principal vector ambiental.

07. PROGRAMACIÓN ACTUACIONES DE INSPECCIÓN

Con el presente programa se pretende dar cumplimiento a los requisitos legales citados en el punto anterior, enfocando las actuaciones en materia de control ambiental hacia aquellas actividades que por su ubicación o bien por su propia naturaleza puedan tener mayores repercusiones ambientales. De esta forma, en el presente programa se continúa con la inspección periódica de las actividades sometidas a Autorización ambiental integrada ordinaria (AAIo), **programando visitas a 45 instalaciones** listadas en el **anexo I**. Dicho listado se elabora a partir de un análisis de riesgos, que establece la periodicidad de las inspecciones y que, en el caso de este tipo de instalaciones, debe ser como máximo trienal. Se incluyen aquellas instalaciones que han obtenido la AAIo o que han sufrido modificaciones sustanciales durante el último año. No obstante, a lo largo del año, dicha planificación puede sufrir ajustes por circunstancias imprevisibles, tales como denuncias o incidentes con repercusiones ambientales.

Por otro lado se han programado **60** visitas de inspección a las **instalaciones** sometidas a Autorización ambiental integrada simplificada (**AAIs**), **6 traslados transfronterizos de residuos** y otras actuaciones de vigilancia ambiental, enfocadas a garantizar el continuo cumplimiento de las medidas ambientales y

en especial las relacionadas con las operaciones de carga y descarga en instalaciones portuarias, limpieza de viales, etc.

07.1 Subprograma de autorizaciones ambientales integradas ordinarias (AAIo)

Las instalaciones industriales con mayor incidencia sobre el medio ambiente operan bajo un permiso ambiental único denominado autorización ambiental integrada (AAI). En Asturias están en funcionamiento (con diferentes situaciones, pues algunas están en proceso de cierre) unas 97 instalaciones industriales bajo el régimen de prevención y control integrado que establece el RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. Tras la entrada en vigor de la Ley de Calidad Ambiental conviene aclarar que sus autorizaciones pasan a denominarse **AAI ordinarias (AAIo)**.

Como establece el artículo 23 del Reglamento de Emisiones Industriales, el periodo entre visitas “in situ” a las instalaciones se basará en una **evaluación de riesgos**. Esta tiene en cuenta el impacto potencial y real de las instalaciones, el historial de cumplimiento de las condiciones de la autorización, su ubicación en zonas sensibles y la participación del titular en el sistema de gestión y auditoría ambiental, y se basa en los métodos de priorización descritos en el Anexo I del Plan de Inspección Ambiental del Principado de Asturias 2025-2028, que a su vez se fundamenta en el sistema desarrollado por la Red Estatal de Inspección Ambiental (REDIA) que coordina el ministerio con competencias en materia de medio ambiente.

Para el año 2026 se plantea como objetivo la inspección ambiental de **45 instalaciones industriales con AAIo**. Se realizarán por los técnicos asignados a la Sección de Inspección del Servicio de Control Ambiental. La selección de las instalaciones a visitar se realiza considerando, además del resultado de la evaluación de riesgos practicada, las instalaciones que no pudieron ser inspeccionadas el año anterior y aquellas inspeccionadas en el año anterior que hayan tenido una evaluación global con un resultado de desviaciones muy relevantes. En el Anexo 1 de este PIAPA 2026 figura una tabla con datos de esas 45 instalaciones industriales que disponen de AAI ordinaria y que se programa inspeccionar a lo largo del año 2026.

07.2 Subprograma de autorizaciones ambientales integradas simplificadas (AAIs)

Como ya se ha comentado, las actividades de incidencia ambiental moderada, que son las que no están incluidas en el anexo I de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Comunicación y requieren evaluación de impacto ambiental ordinaria o una autorización ambiental sectorial en materia de agua, aire, suelo o residuos conforme a la normativa estatal o autonómica tienen un régimen de intervención ambiental denominado **Autorizaciones Ambiental Integrada simplificada (AAIs)**.

En aplicación de la disposición transitoria 2ª de la Ley de Calidad Ambiental, las actividades o instalaciones existentes a la entrada en vigor de dicha ley no sujetas al régimen regulado en la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y que cuenten con alguna autorización ambiental sectorial en materia de aire, agua y residuos deberán adaptarse al nuevo régimen jurídico de AAIs en el plazo de cinco años desde la entrada en vigor de la presente ley, es decir, hasta el 13/04/2028 s.e.u.o.

A inicios de 2026 se encuentran en funcionamiento 83 instalaciones con AAls, aunque el periodo de ejecución del Plan prevé un incremento considerable dado que en aplicación de la disposición transitoria 2ª de la Ley de Calidad Ambiental, las actividades o instalaciones existentes a la entrada en vigor de dicha ley no sujetas al régimen regulado en la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y que cuenten con alguna autorización ambiental sectorial en materia de aire, agua y residuos deberán adaptarse al nuevo régimen jurídico de AAls en el plazo de cinco años desde la entrada en vigor de la referida ley, es decir hasta el 13/04/2028 s.e.u.o.

Así las cosas, para el año 2026 se plantea como objetivo la inspección ambiental **60 instalaciones industriales con AAls**. También se realizarán por los técnicos asignados a la Sección de Inspección del Servicio de Control Ambiental.

07.3 Subprograma de Traslados Transfronterizos de residuos

Se programan **6** inspecciones en el año 2026 de traslados de residuos en el marco del Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos con origen, destino o tránsito en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y destino u origen en países miembros de la Unión Europea. Las inspecciones se realizarán, tal y como establece el artículo 50 del referido Reglamento, a establecimientos, empresas, agentes y negociantes, conforme al artículo 34 de la Directiva 2008/98/CE e inspecciones de los traslados de residuos y de la valorización o eliminación correspondiente.

07.3 Subprograma de Industrias Extractivas

El vigente Plan de Inspección cuenta con un subprograma de actividades con problemáticas ambientales específicas, en el que se prevé la posibilidad de realizar campañas específicas para la detección de actividades no autorizadas ambientalmente o autorizadas siguiendo un procedimiento administrativo inadecuado o insuficiente.

Desde el Servicio de Control Ambiental se ha diseñado una campaña para detectar instalaciones a las que podría serles de aplicación el régimen de Autorización Ambiental Integrada simplificada que viene regulado en la Ley 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental, por estar incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera pertenecientes a los grupos A y B a las que se refiere tanto la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera y como el RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (catálogo CAPCA-2010).

Por todo ello, en 2026 se contempla la realización de **10** inspecciones a industrias extractivas catalogadas como actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera pertenecientes al grupo C por considerarse "Actividades primarias de minería no energética que conlleven la extracción o tratamiento de productos minerales cuando la capacidad es ≤ 200.000 t/año siempre que la instalación no se encuentre a menos de 500 m de un núcleo de población" (código 04 06 16 02).

08. PROGRAMA DE ACTUACIONES DE VIGILANCIA

Además de las actuaciones de inspección, durante el año 2026 se llevarán a cabo actuaciones de vigilancia de actividades e instalaciones.

Las actuaciones de vigilancia se centrarán en actividades con problemas ambientales específicos, incluyendo como tales las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR), los puertos de interés general del Estado, los puertos de gestión autonómica, los polígonos industriales los puntos limpios y las áreas de acopio de residuos voluminosos. También se podrán diseñar campañas específicas para la detección de actividades no autorizadas ambientalmente o autorizadas siguiendo procedimiento administrativo inadecuado o insuficiente.

08.1 Subprograma de vigilancia en materia de residuos

En materia de residuos, en el presente ejercicio se ha considerado incluir, un subprograma de vigilancia de las actividades de **gestión de residuos**, debido a las numerosas denuncias recibidas. También se plantea la realización de una campaña específica en materia de vertidos incontrolados de residuos en zonas industriales, puntos limpios y las áreas de acopio de residuos voluminosos.

En el marco del PIAPA se plantea la realización durante 2026 de al menos **20 visitas de campo**.

08.2 Subprograma de vigilancia de calidad ambiental en puertos

En el ejercicio 2026 está previsto, como en años anteriores, realizar una **campaña específica de control y vigilancia del funcionamiento desde un punto ambiental de los puertos del Principado**.

En los puertos de Gijón y Aviles se planificará un seguimiento específico de las actividades de movimiento y almacenamiento de graneles en instalaciones portuarias y en las actividades de transporte en el entorno de dichas instalaciones, para evitar la resuspensión de materiales. Por otro lado, en los puertos de gestión autonómica se vigilará la gestión de residuos.

En el marco del PIAPA se plantea la realización durante 2026 de una visita de campo a cada puerto de gestión autonómica (24) y labores de vigilancia en los puertos de Gijón y Avilés, con frecuencia al menos semanal, si bien esta se ajustará a las condiciones meteorológicas y otras circunstancias.

Las referidas labores de vigilancia en ambos puertos, se realizarán por personal de la Guardería de la Sección de Vigilancia Ambiental y acompañando en ocasiones a los técnicos de la Sección de Inspección Ambiental (ambas secciones adscritas al Servicio de Control Ambiental).

09. COORDINACIÓN, FORMACIÓN E INFORMACIÓN

La Ley de Calidad Ambiental otorga especial relevancia a la coordinación interadministrativa, impulsa la formación del personal inspector y fomenta la información y la transparencia en la labor inspectora que desarrolla.

09.1 Coordinación

La protección del medio ambiente abarca una amplia gama de efectos ambientales, e implica a diversas administraciones públicas en los niveles estatal, autonómico y local. Por ello, aunque este Programa de inspección se centra en aquellas actividades que operan bajo una autorización ambiental competencia del Principado de Asturias, su eficacia depende en gran medida de la coordinación con otras entidades públicas.

Algunas de estas son las siguientes:

- Las Entidades Locales del Principado de Asturias.
- La Guardia Civil, directamente y a través fundamentalmente de sus Servicios de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) y Agrupación de Tráfico.
- El Servicio de Emergencias del Principado de Asturias. (S.E.P.A.)
- La Dirección General de Salud Pública y Atención a la Salud Mental del Principado de Asturias.
- La Dirección General de Custodia del Territorio e Interior del Principado de Asturias.
- La Dirección General de Planificación Agraria del Principado de Asturias.
- La Dirección General de Energía y Minería del Principado de Asturias.
- La Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
- La Demarcación de Costas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

La coordinación se llevará a cabo principalmente mediante contactos -formales o informales- en el marco de las actuaciones de inspección concretas, aunque también fomentando el desarrollo de reuniones periódicas, la asistencia a jornadas formativas y de trabajo, o la integración en grupos de trabajo o comisiones sectoriales.

El Gobierno del Principado de Asturias podrá suscribir convenios interadministrativos de colaboración para mejorar la eficiencia en el ejercicio de sus potestades en materia de protección e inspección ambiental, en los términos establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en la Ley 1/2023, de 15 de marzo, de calidad ambiental, y demás normativa que sea de aplicación.

Dentro de este planteamiento también se enmarca el intercambio de experiencias a través de la participación en foros entre instituciones con intereses comunes, con el objetivo de mejorar y armonizar los procedimientos de inspección, y los aspectos técnicos relativos a la interpretación y aplicación de la legislación ambiental.

En este sentido, destaca la participación de la Dirección General de Calidad Ambiental en la [Red Estatal de Inspección Ambiental \(REDIA\)](#), que coordina el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. REDIA es un instrumento para la cooperación e intercambio de experiencia entre los responsables de la inspección ambiental de las Comunidades Autónomas mediante la constitución de un foro permanente de participación e intercambio de conocimientos y experiencias en esta materia, así como la realización de proyectos de interés común.

Asimismo, el órgano ambiental del Principado de Asturias –a través de los representantes del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico – participa en [IMPEL](#), la red de la Unión Europea para la aplicación y el cumplimiento de la legislación vigente en materia de medio ambiente. Esta red tiene,

actualmente, 58 autoridades medioambientales de 37 países. Las actividades de la red IMPEL están enfocadas a la capacitación y el intercambio de información y conocimiento entre las autoridades ambientales de los distintos países, así como al fortalecimiento y la aplicación efectiva de la legislación ambiental europea, mediante el desarrollo de guías metodológicas, herramientas estándares y criterios e indicadores comunes.

09.2 Formación

La actuación inspectora de la Administración ambiental del Principado de Asturias requiere conseguir y mantener un alto nivel de formación y cualificación profesional del personal que realiza labores de inspección ambiental, todo ello en aplicación de lo establecido al respecto en el artículo 91.2 de la Ley de Calidad Ambiental. En este sentido, se plantea desarrollar varias acciones formativas para los inspectores del Servicio de Control Ambiental (tanto técnicos como guardas), a través del Instituto de Administración Pública "Adolfo Posada". Ello sin perjuicio de que el personal inspector acuda a jornadas formativas o informativas organizadas por otras entidades públicas y privadas sobre materias que guarden relación con el control del medio ambiente.

09.3 Información

La mejora de la información y transparencia de la labor de inspección ambiental es otro de los objetivos que se fija este Programa de inspección ambiental del Principado de Asturias. En este sentido, es de aplicación con carácter general la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, la Orden AAA/1601/2012, de 26 de junio, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación en el Departamento de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, las disposiciones específicas que en materia de publicidad establece el Reglamento de emisiones industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, así como el Título I de la Ley de Calidad Ambiental relativo a la información y participación pública en materia ambiental.

En la página web de medio ambiente perteneciente al portal institucional del Principado de Asturias, concretamente <https://www.asturias.es/portal/site/medioambiente>, se cuenta con un apartado específico para el "**Control Ambiental**", con información básica sobre legislación, planes y programas de inspección y redes de inspección ambiental, información que debe mantenerse adecuadamente actualizada, todo ello en cumplimiento del artículo 96 de la Ley de Calidad Ambiental relativo a la publicidad de las actuaciones de inspección ambiental.

La principal vía para informar a los diferentes interesados sobre las obligaciones en materia de control ambiental son las visitas "in situ" y la información previa al inicio de actividad, aunque también puede ser mediante la asistencia a reuniones y jornadas informativas con asociaciones empresariales, cámaras de comercio, etc.

Especial relevancia en materia de información ambiental tiene el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR), regulado por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Al registro PRTR notifican anualmente las empresas afectadas sus emisiones al aire, vertidos a las aguas y transferencia de residuos; datos que valida en el Principado de Asturias el Servicio de

Control Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental. Recientemente ha entrado en vigor el Reglamento (UE) 2024/1244 el Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, sobre la notificación de datos medioambientales procedentes de instalaciones industriales, por el que se crea un Portal de Emisiones Industriales y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 166/2006, que será de aplicación a partir del 1 de enero de 2028.

La información relativa a las empresas asturianas está disponible en la web <https://prtr-es.miteco.gob.es/>.

10. EVALUACIÓN

La evaluación del presente Programa se llevará a cabo mediante la elaboración de una memoria anual, a desarrollar en el primer semestre del año 2027, que se hará pública. Los resultados de la memoria anual se tendrán en consideración para la elaboración del Programa de Inspección Ambiental del Principado de Asturias para el año 2027.

11. ANEXO I: Instalaciones AAIo

Nº	Instalación	Nº AAI
1	Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A. / CTCC Soto de Ribera	9
2	Asturiana de Zinc, S.A. / Vertedero de Jarofix del Estrellín	10
3	Bionorte, S.A.	11
4	WINDAR NEW STRUCTURES, S.L. (Antigua ALU IBÉRICA AVL, S.L.U.)	18
5	ARCELORMITTAL ESPAÑA, S.A. / Baterías de cok Avilés (SEPIDES)	22
6	ARCELORMITTAL ESPAÑA, S.A. / Sinters A y B (Veriña-Gijón)	22
7	ARCELORMITTAL ESPAÑA, S.A. / Hornos Altos (Veriña-Gijón)	22
8	ARCELORMITTAL ESPAÑA, S.A. / LAMA1 Laminación Frío: Decapado+Planta Regeneración HCL(AAI-082)+TrenesTamdem (Avilés)	22
9	ARCELORMITTAL ESPAÑA, S.A. / Depósito Temporal Escorias (Somonte)	22
10	Corporación Alimentaria Peñasanta, S.A.	23
11	Naturgas Cogeneración S.A.U. /Planta de Sidergas	26
12	Asturiana de Aleaciones, S.A., (Aleastur)	34
13	Ceraespina, S.L. / Fábrica de Ladrillos (La Espina-Salas)	35
14	Gas Natural Fenosa Generacion S.L.U. / Central térmica de Narcea	36
15	Saint Gobain, S.A. / Glass	38
16	Asturiana de Zinc, S.A. / Fábrica de transformados. Arnao	42
17	De Heus Nutrición Animal, S.A.	43
18	Arcillas y chamotas asturianas, S.L.	46
19	Iberdrola Generacion S.A.U, Vertedero CT Lada	47
20	COGERSA / Vertedero de residuos no peligrosos (rnp)(sub-centro 1)	48
21	COGERSA / Planta temporal de compostaje de lodos de EDAR (sub-centro 5) , planta de compostaje de restos y planta de compostaje de lodos (sub-centro 7) vegetales (poda y estiércol) (sub-centro 4);Planta de Compostaje de Restos y Planta de Compostaje de Lodos (Subcentro 7) Vegetales (Poda y Estiércol)(Subcentro 4)	48
22	COGERSA / Planta de biometanización (sub-centro 10)	48
23	COGERSA / Horno rotativo (sub -centro 20)	48
24	Cementos Tudela Veguín, S.A. / Fabrica de cal y cemento de Tudela Veguín	55
25	Asturcooper (Sia Cooper)	56
26	A-WARE ASTURIAS, SLU (Antes Danone, S.A.)	58
27	Aprochim-Getesarp-Rymoil, S.A. (A.G.R.)	67
28	Química del Nalón, S.A.- Coquería (Ciaño- Langreo)	68
29	Santa Bárbara Sistemas, S.A. (General Dynamics) / Fábrica de armas (Oviedo)	70
30	Fundición Nodular, S.A.	71
31	Hierros y Aplanaciones, S.A., (Hiasa)	75
32	Asturiana de Galvanizados, S.A. (Agalsa)	79
33	Cerámica del Principado, S.L.	83
34	Fundiciones Infiesta, S.A.	85



Nº	Instalación	Nº AAI
35	Gas Natural-Fenosa Generación, S.L.U. / Vertedero inertes de CT de Narcea - Buseiro	86
36	Asturiana de Avicultura, S.L.	95
37	EsalRod Alloys, S.A. / Fabrica de aleaciones especiales de aluminio en alambrón (Maqua-Gozón)	103
38	DDR Vessels XXI, S.L. / Planta de descontaminación, desmantelamiento y reciclaje de buques	106
39	Expal Systems S.A.U. / Taller de municiones (Trubia-Oviedo)	111
40	FCC Ambito, S.A.	117
41	Ovo Foods, S.A.	120
42	Deganta Aguas S.L. / Planta de Tratamiento de Aguas Amoniacales (B74463902)	123
43	Safety Kleen España, S.A.	125
44	Área de Gestión Ambiental, S.L	127
45	Alusigma, S.A. / Planta de almacenamiento y valorización de residuos metálicos (Lloreda - Gijón)	128